

Expediente: 8463/24

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ WAMARO S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **04/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - WAMARO S.A., -DEMANDADO

23299975509 - NOGUERA, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8463/24



H108012964051

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ WAMARO S.A. s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°8463/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 03 de diciembre de 2025.-

SENTENCIA N.º

AUTOS y VISTO: la causa caratulada "Superior Gobierno de la Pcia. de Tucumán c/ WAMARO Sociedad Anónima s/ Ejecución Fiscal" , expediente N° 8463/24, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado Sebastián Noguera por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Sebastián Noguera solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sentencia del proceso principal y en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago por ambos conceptos presentada en 10/11/25, por la percepción de sus emolumentos. Corresponde en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Honorarios por ejecución de sentencia del proceso principal: Atento a lo exiguo de la base regulatoria correspondiente a la etapa de ejecución (compuesta por el capital reclamado de \$ 110.000 más los intereses calculados de \$ 68.975,41 por planilla firme de 26/03/25) de \$ 178.975,41, para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 62 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 07/02/25 se calcularon los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En

consecuencia, se asignarán los honorarios a la peticionante en el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas, resulta la suma de **\$ 112.000,00** (\$560.000 20%) en carácter de honorarios del letrado Sebastián Noguera por la etapa de ejecución del proceso principal.

Honorarios por Ejecución de Honorarios: atento a los honorarios regulados en la Sentencia de Trance y Remate de fecha 07/02/25 a favor del peticionante Dr. Noguera por la suma total de \$ 300.000 (mínimo legal) por la primera etapa del proceso y teniendo en cuenta que conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizará una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movovich-Cossio"*, en autos *Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo*, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, el ejecutante Dr. Sebastián Noguera debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte de la condenada, como las actuaciones de 17/09/25 y 27/10/25 (pedidos de orden de pago); 05/09/25 (pedido de cautelar) y 10/11/25 (carta de pago y pedido de regulación de honorarios) de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por la sentencia de 07/02/25 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada con la presentación de la respectiva carta de pago mediante el escrito de 10/11/25 por los honorarios regulados por la acción principal (primera etapa).

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala III en Sentencia de 08/03/24, siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Sebastián Noguera por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tomarán en cuenta los honorarios regulados en Sentencia de 07/02/25 (\$ 300.000,00) más los intereses calculados por planilla notificada y firme calculada al 13/09/25 que asciende a \$ 73.619,10 resultando la suma de **\$ 373.619,10**.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de **\$ 74.723,82** (\$ 373.619,10 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **SEBASTIÁN NOGUERA** en la suma de **PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000)**, por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal.

SEGUNDO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA a los efectos de la ejecución de honorarios, la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 373.619,10)** conforme lo considerado.

TERCERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **SEBASTIAN NOGUERA** en la suma de **PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 74.723,82)**, por la labor profesional realizada en la ejecución de sus honorarios.

CUARTO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/12/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/14056330-d047-11f0-97ae-89f5ccd33651>